

La Plata, 5 de Junio de 2014

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N°13.834, el artículo 22 del reglamento interno de la Defensoría, el expediente 3805/12, y,

CONSIDERANDO

Que se han recibido reclamos de vecinos de la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, solicitando nuestra intervención frente a la ampliación y puesta en marcha de una nueva línea de producción de la firma SCALTER S.R.L., a efectos de conocer si la misma cuenta con los permisos correspondientes.

Que, según los reclamantes, ya han tenido conflictos con la empresa desde su instalación en ese lugar alrededor del año 2008, por ruidos presuntamente molestos originados en un compresor ubicado sobre la calle Pringles, y olores nauseabundos provenientes de una antigua pileta de tratamiento de efluentes.

Que esta oportunidad, la Municipalidad de Moreno realizó una medición de ruido calificándolo de no molesto, no obstante ello la firma derivó la salida de aire hacia la calle La Industrial mediante un conducto acodado disminuyendo las molestias (fs. 7, 7 vta., 8 y 8 vta.).

Que como la empresa se encontraría inserta en una zona residencial exclusiva, rodeada de casas bajas con jardín, y calles asfaltadas pero de baja circulación vehicular, (fs.6) por lo que los niveles sonoros de base son

bajos haciendo que los ruidos generados por la actividad industrial de la empresa sean más perceptibles que en otras zona más densamente pobladas o con mayor densidad industrial.

Que la Municipalidad de Moreno ha inspeccionado las obras civiles para la ampliación de la firma en fecha 18 de junio de 2012 (acta N°0171206, fs.10 vta.) declarando la inmediata paralización y la citación del profesional responsable a presentar la documentación respaldatoria en 48hs.

Que el 28 de junio de 2012 (acta N°0171308, fs. 10) vuelve a intimar la paralización de la obra y el 17 de julio de 2012 (acta N°0171224, fs. 12 vta.) la intima nuevamente, y coloca faja de clausura N°11505 en el portón de ingreso a la misma.

Que no obstante ello, y habiendo sido remitidas las actuaciones de la Secretaría de Planeamiento, Catastro y Obras Particulares al Juzgado de Faltas Municipal Exptes. 58339 del 17 de julio de 2012 (fs.100 y 101), 58110 del 28 de junio de 2012 (fs. 102 y 103) y 57963 del 18 de junio de 2012 (fs. 104 y 105) estas se encuentran aún pendientes de resolución.

Que el 5 de noviembre de 2012 la firma ACUSTEC S.A. realizó un Informe Técnico Acústico solicitado por la firma SCALTER S.R.L. (fs. 181 a 186). Dicho estudio arrojó por resultado ruidos molestos que trascienden a las casas vecinas y sugirió su corrección instalando amortiguadores de vibración, sileciadores mixtos y revestir las paredes de las salas de máquinas con material aislante acústico.

Que además de la contaminación acústica denunciada por los vecinos, también mencionan las condiciones relativas a la limpieza del lugar, el estado de las veredas, cercos perimetrales y la presencia de un polvillo de coloración parda en algunas viviendas situadas frente a la firma.

Que en este sentido, podría verse afectado el derecho a la salud, que como derecho humano básico, está relacionado con el derecho a la vida, y la integridad física, y reconocido en la Constitución Nacional (arts. 33 y 42),

enriquecido su nivel tutelar con los documentos internacionales que ingresan al plexo constitucional a partir del año 1994 (art. 75 inc. 22).

Que asimismo está consagrado por el artículo 36 inc. 8 de la Constitución Provincial, que establece que la “provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos... el medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud...”.

Que asimismo, a partir de las reformas constitucionales del año 1994, con la incorporación de los artículos 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 en la Constitución de la provincia de Buenos Aires, se estableció la necesidad de generar un conjunto de normas destinadas a otorgar una tutela amplia e integral al medio ambiente, entendiéndolo como patrimonio de todas las personas.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**|EL DEFESOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: SOLICITAR a la Municipalidad de Moreno tenga a bien, adoptar las medidas pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de las acciones que fueron recomendadas en el Estudio Técnico Acústico, realizado por Acustec S.A.

ARTÍCULO 2: RECOMENDAR a la Municipalidad de Moreno y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), realicen inspecciones con el fin de verificar la correcta gestión de residuos generados por la empresa. Asimismo, exija la instalación de una barrera forestal que contribuya a la retención de partículas que pudieran generarse durante los procesos productivos, y mejorar su aislación acústica y visual, como así también intente al mantenimiento periódico de cercos y veredas, y asegure una iluminación adecuada de las calles La industrial, Concejal Lettieri, Pringles y Soldado Cini; y zona de influencia.

ARTÍCULO 3: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 35/14